RESOLUCIÓN JAAN-013-2026

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL. San José, a las diecinueve horas diez minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

Conoce esta Junta Administrativa la entrada en vigencia del artículo 27 de la Ley 7764, Código Notarial, referente a la presentación electrónica de índices notariales, así como las acciones requeridas para garantizar una implementación ordenada, eficiente, segura y continua del servicio.

RESULTANDO:

Primero. Que el artículo 26 de la Ley 7764, Código Notarial, señala: "*Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina*".

Segundo. Que mediante el artículo único de la Ley de presentación electrónica de los índices notariales, N° 10798 del 16 de noviembre del 2025, publicada en el Alcance N°158 a la Gaceta N°233 del 11 diciembre 2025, se reformó el artículo 27 del Código Notarial, que entrará en vigencia a partir del 12 de diciembre de 2026, para que se lea de la siguiente manera:

> *"Los índices quincenales de instrumentos públicos y protocolizaciones deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes.*
> *Los notarios deberán remitirlos al Archivo Notarial, de manera digital, a través de la plataforma tecnológica establecida por el Archivo Nacional por medio del reglamento correspondiente, con indicación del contenido.*
> *Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiera el índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.*
> *El Archivo Nacional establecerá los mecanismos de cobro a las personas usuarias y definirá la suma que corresponda cancelar por el uso y mantenimiento de la plataforma tecnológica utilizada para enviarlos, de acuerdo con las normas sobre análisis de los costos de operación.*
> *La información contenida en los índices puede ser consultada por instituciones públicas, cuando haya de por medio un interés público, para fines de control, fiscalización o registro, mediante los mecanismos que establezca el reglamento correspondiente. En ningún caso se podrá dar a conocer datos sensibles regulados en la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.*
> *El Reglamento para la Presentación de Índices establecerá, además, el procedimiento para que instituciones públicas puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo."*

Tercero: Que en la citada ley, se incluyó el transitorio 1, que señala: "*El Poder Ejecutivo tendrá el plazo de un año, contado a partir de su publicación, para reglamentar el presente artículo.*"

Cuarto: Que en la citada ley, se incluyó el transitorio 2, que señala: "*Para las personas funcionarias notarias consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas disposiciones entrarán en vigencia dos años después de la publicación de esta ley.*"

Quinto: Que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública facultan a la Administración para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la eficiencia, continuidad y buena marcha de los servicios públicos puestos a su cargo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Sobre el fondo. Con el fin de garantizar una implementación ordenada, eficiente, segura y continua del servicio, sin detrimento de la obligación legal de los notarios públicos de presentar de manera quincenal sus índices notariales, establecida en el artículo 26 del Código Notarial, resulta necesario continuar con la ejecución de una serie de acciones administrativas y técnicas que deben culminar en la transferencia integral de la aplicación y sus componentes, actualización, integraciones, sincronizaciones, agente electrónico Gaudi, pruebas funcionales y plan piloto para que el Archivo Nacional asuma la administración de la operación y continuidad de la plataforma INDEX, para que estos profesionales puedan presentar sus índices de manera electrónica.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado considera oportuno, adoptar una medida excepcional y temporalísima para permitir la presentación de índices en soporte papel a todos aquellos notarios que al 12 de diciembre del presente año no se encuentren registrados en la plataforma INDEX. Esa presentación en soporte papel podrá ser presencial mediante depósito en el buzón destinado para ese fin ubicado en las instalaciones de la Dirección General del Archivo Nacional, de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 3:00 pm o por medio de correo postal al apartado 41-2020, Zapote, San José.

POR TANTO,

De conformidad con el Acuerdo 7 tomado de la sesión 23-2026, celebrada en fecha 19 de noviembre de 2026, y con fundamento en los artículos 26 del Código Notarial, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública; esta Junta Administrativa, resuelve:

Primero: Permitir la presentación de índices en soporte papel a todos aquellos notarios que no se encuentren registrados en la plataforma INDEX.

Segundo: Comunicar que la presentación de índices en soporte papel se debe realizar de manera presencial mediante depósito en el buzón destinado a ese fin o por medio de correo postal.

Tercero: Informar a los notarios suscritos en la plataforma INDEX, su deber de continuar presentando sus índices en esa plataforma, como lo han hecho.

Cuarto: Que la Administración informará a todos los notarios el momento oportuno para que realicen su solicitud de inscripción en la plataforma antes de que fenezca el plazo de vigencia de esta resolución.

Las consultas sobre el particular serán atendidas por el Departamento Archivo Notarial mediante la dirección de correo electrónico consultadan@dgan.go.cr

Quinto: La Dirección General con las instancias involucradas se encargará de mantener informada a la comunidad notarial e instituciones sobre los detalles de esta transición y atenderá sus consultas.

Sexto: Comunicar que esta resolución rige a partir del 12 de diciembre de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027.

Notifíquese.

LUIS ALEXANDER CASTRO MENA (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS ALEXANDER CASTRO MENA (FIRMA)
Fecha: 2026.11.20 09:03:40 -06'00'

Alexander Castro Mena
Presidente